



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 21 de Noviembre de 2019

NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ACTA 075 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PERIODO 2018-2021.

EN LA POBLACIÓN DE PARACHO DE VERDUZCO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SE CONSTITUYERON EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL; DRA. MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE, SÍNDICO MUNICIPAL; LOS REGIDORES: LIC. YASIR ELÍ HERNÁNDEZ MORENO, LIC. ROSA MARÍA DÍAZ RICO, LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ, LIC. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO, TEC. ARTURO CARO QUEREA, LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR, MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS Y LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA; ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL ING. JORGE CACARI ALEJOS, QUIEN DARÁ FE DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PERIODO 2018-2021, A LA QUE FUERON DEBIDAMENTE CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 26, 28, 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA RESOLVER ASUNTOS DE CORRESPONDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, SESIÓN QUE CELEBRARON BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- **PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA INICIATIVA QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN.**
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO SIETE.- PARA DAR CONTINUIDAD CON EL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA: ME PERMITO PRESENTAR A USTEDES, PARA SU APROBACIÓN, LA SIGUIENTE: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN; Y,**

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL AYUNTAMIENTO EN CUANTO ENTE RESPONSABLE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA INVESTIDO DE FACULTADES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN LEGISLATIVA, ESTO ES, PARA APROBAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE RIJAN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES Y QUE, ENTRE OTROS ASPECTOS, ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ATRIBUCIÓN QUE ENCUENTRA SUSTENTO EN LOS PRINCIPIOS ACOGIDOS EN LOS NUMERALES 111, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO 2º Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTA MISMA ENTIDAD.

SEGUNDO. POR SU PARTE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DE OCAMPO, EN SUS FRACCIONES II Y XV, DISPONE, ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL, EN CUANTO ÓRGANO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO, EVALUACIÓN, Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO, EL PROPONER Y APLICAR NORMAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE DEBAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SE REALICE CONFORME A LA LEY; FINALIDADES A LAS QUE ATIENDE EL INSTRUMENTO NORMATIVO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA QUE FUE REMITIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

TERCERO. EN CONSECUENCIA, EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEGAL COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, CORRESPONDE AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PARACHO; LO QUE SE SUSTENTA, ADEMÁS, EN LOS PRECEPTOS 123, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO 2º Y 11, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; POR LO QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN.

LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS.- SE HICIERON MESAS DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS PREVIO DEL CÓDIGO QUE SE PRESENTA CON LOS REGIDORES LIC. ROSA MARÍA DÍAZ RICO, LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS, LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA, DRA. MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE, LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ Y EL REGIDOR ROBERTO JANACUA ESCOBAR HIZO LLEGAR LAS APORTACIONES POR MEDIO DE LA REGIDORA LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES.- SE COMENTO EN LA MESA DE TRABAJO LLEVADA A CABO, QUE UNA VEZ APROBADO ESTE CÓDIGO DE ÉTICA SE DEBE DAR A CONOCER A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

AGOTADO EL PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, PARA LO CUAL EL SECRETARIO PREGUNTA QUE SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN, BAJO LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN.

SEGUNDO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE INSTRUYE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Y EL PUNTO RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD BAJO EL NÚMERO SO/82/10/2019.

.....

DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 17:17 DIECISIETE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO VÁLIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS. **DOY FE.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. JORGE CACARIALEJOS.**

FIRMAN DE CONFORMIDAD

LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL...- DRA. MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ.- LIC. ROSAMARÍA DÍAZ RICO.- LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ.- LIC. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO.- TEC. ARTURO CARO QUEREA.- LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS.- LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES.- DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR.- MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS.- LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA. (Firmados).

DOY FE

ING. JORGE CACARIALEJOS.
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (Firmado)

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Que el Título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 107, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia. Que acorde a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Paracho Michoacán, en su eje estratégico 5.5. «Fortalecimiento institucional para un buen gobierno», la transparencia y la rendición de cuentas forman parte fundamental de nuestro municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 59, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a este Órgano de Control Interno, proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley.

El artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a este Órgano

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Interno de Control su carácter de Órgano Municipal de Control para expedir el Código de Ética que regirá las conductas dignas que corresponden a las necesidades de la sociedad y orientar el desempeño de los servidores públicos. La Ética en el servicio público está directamente vinculada con la conducta de los servidores públicos, debiendo conducirse conforme a un esquema de valores y principios; ejerciendo su función siguiendo una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su encargo en las actividades gubernamentales, debiendo respetar puntual y cabalmente la Ley, pues sólo así se legitimará su actuación frente al Municipio y la sociedad misma ya que, cuando una persona es nombrada en el servicio público, adquiere derechos y obligaciones, entre las segundas, la de regirse bajo los principios de Disciplina, Eficiencia, Eficacia, Honradez, Integridad, Imparcialidad, Institucionalidad, Rendición de Cuentas, Objetividad y Transparencia, Integridad, Lealtad y Legalidad para un cargo público, un compromiso con la sociedad en el más puro interés de servir a nuestro país, con servidores públicos más capacitados y con un alto sentido de la ética, con la finalidad de generar y mantener la confianza de la sociedad.

Fenómenos como el conflicto de intereses, las conductas discrecionales y la corrupción en el servicio público, laceran el desempeño del mismo y nos obligan a fortalecer instrumentos que garanticen la actuación pública con principios éticos.

Por lo antes expuesto tengo a bien solicitar a este Honorable Ayuntamiento la aprobación de la siguiente:

**INICIATIVA QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y
CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO,
MICHOCÁN DE OCAMPO**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DEL CÓDIGO**

Artículo 1. El presente Código es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción dentro de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. **Propuesta:** La presente propuesta por la que se expide el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades

del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán;

- II. **Código:** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.
- III. **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- IV. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Unidades Administrativas:** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Organismos Públicos Descentralizados;
- VI. **Órgano Interno de Control:** El área a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos Municipales;
- VII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal;
- VIII. **Servidor Público:** Los integrantes, funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal, así como todos aquellos que desempeñan un cargo o comisión al servicio del mismo; y,
- IX. **Valores:** Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y sus decisiones.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4. El presente Código es de observancia general, y tiene carácter de obligatorio para los servidores públicos del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán y de sus Unidades Administrativas.

**TÍTULO II
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES
DEL SERVICIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 5. Son Principios Constitucionales que todo

servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Disciplina:** Los servidores públicos deberán actuar con una serie de principios relativos al orden y la constancia, tanto para la ejecución de tareas y actividades;
- II. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales y resultados que se esperan según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos;
- III. **Eficacia:** En el desempeño diario los servidores públicos tendrá la capacidad o cualidad para lograr, obrar o conseguir algún resultado en particular, gozando de la virtud de producir el efecto deseado y cumplir con lo establecido en tiempo y forma;
- IV. **Honradez:** Los servidores públicos se ajustarán con rectitud e integridad en su obrar sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- V. **Imparcialidad:** En el desempeño diario los servidores públicos darán a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, con rectitud, sin preferencia ni conceder privilegios o preferencias a organizaciones o persona alguna, ni permitir que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI. **Institucionalidad :** Los servidores público deberán actuar como un atributo básico del imperio o de la república, dentro de un estado de derecho. Por consiguiente se entiende que, si un estado en ejercicio de su plena soberanía configura su distribución político-administrativa a la luz de la división de poderes, luego, esa república, se hará de todos los organismos que dirijan ese imperio y su **ejecución al servicio de las personas y en pos del bien común;**
- VII. **Integridad:** Los servidores públicos deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar. Desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable; estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés;
- VIII. **Lealtad:** Los servidores públicos deberán corresponder a la confianza que la ciudadanía les ha conferido; con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IX. **Legalidad:** Los servidores públicos deberán apegar su actuar a la ley, hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión;
- X. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán actuar siempre con imparcialidad la objetividad no es más que la medida en la cual un sujeto puede dar su punto de vista de algo o alguien, desligado de los sentimientos que este posea;
- XI. **Profesionalismo :** En el desempeño diario los servidores públicos deberán ser de forma correcta y efectiva en el ámbito laboral, cumpliendo no solo lo que se le pide, sino que también mostrando un comportamiento ético y moral impecable;
- XII. **Rendición de cuentas :** Los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con sus funciones de manera adecuada, debiendo informar, justificar y responsabilizarse ante los ciudadanos de sus acciones y resultados obtenidos.²⁵; y,
- XIII. **Transparencia:** Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental,

como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto.

CAPÍTULO II VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Son valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Confidencialidad:** los servidores públicos deberán abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes; igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión, asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentre bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos; todo ello sin demeritar las facultades de un gobierno transparente y abierto;
- II. **Armonía:** Los servidores públicos deberán preservar un equilibrio de paz y concordancia, con el objetivo de mantener una relación de tolerancia y respeto entre los miembros del H. Ayuntamiento;
- III. **Cooperación:** Los servidores públicos deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas establecidos, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- IV. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades, deberán evitar la afectación del patrimonio cultural y del daño al ecosistema; además asumirán voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente;
- V. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del H. Ayuntamiento.

De igual forma, cualquier servidor público deberá abstenerse de realizar cualquier comentario o acto misógino que tenga como objetivo degradar a las mujeres. En caso de que esto suceda se considerará como violencia política hacia las mujeres;

- VI. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- VII. **Interés Público:** Los servidores públicos deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos deben ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; deberán, además, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone;
- IX. **Respeto:** Los servidores públicos deberán conducirse sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y,
- X. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos deberán respetar, en todo momento, los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en

constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7. Son exigibles a los servidores públicos, además de los señalados en el Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código.

Artículo 8. Los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, lo cual será supervisado por el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 9. Los servidores públicos, deberán observar en su actuar lo dispuesto en el Título III del presente Código de Ética.

Artículo 10. Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán tener el cuidado y las precauciones necesarias con los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos a los de su encargo.

Artículo 12. Los servidores públicos son conscientes de que todos los bienes asignados tienen por finalidad exclusiva el desempeño de sus funciones y no en beneficio personal, por tanto, deberán proteger y conservar los recursos asignados, utilizarlos para los fines a que estén destinados, de manera racional, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento, inutilización indebida, sustracción o destrucción.

Artículo 13. Tratándose de aquellos Unidades Administrativas del Municipio que por la naturaleza de sus funciones realicen algún tipo de contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumplirán con las leyes de la materia, garantizando al Ayuntamiento las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender beneficio personal alguno.

Artículo 14. Los servidores públicos no podrán utilizar su nivel jerárquico o cargo que les embiste para solicitar, sugerir

o exigir dádivas, remuneración económica, favores sexuales, ni de ninguna otra índole en favor de su persona o de terceros, por sí o por interpósita persona.

Artículo 15. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan a cargo el uso, dirección y manejo de los programas sociales en beneficio de la población, no podrán gestionar, promocionar u otorgar dichos programas en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

Artículo 16. Los servidores públicos tendrán vedado participar activamente en asuntos políticos partidarios dentro de su horario laboral, así como en aquellos que influyan en sus funciones del servicio público, independientemente si es período electoral.

Artículo 17. Los servidores públicos deberán abstenerse de exhortar, encomendar, fomentar o exigir a sus subordinados la utilización de su tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las que supongan un interés político.

TÍTULO III

REGLAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO I

CONDUCTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 18. El desempeño de las funciones del servidor público se verán afectados y serán estrictamente sancionados cuando se cometa alguna o varias de las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

- VI. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- VII. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- VIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, amenazar o conducirse con alevosía tanto con personal subordinado como con compañeros de trabajo;
- IX. Conducirse de tal manera que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado;
- X. Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder;
- XI. Omitir conducirse con un trato digno, cordial y humano conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- XII. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- XIII. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- XIV. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- XV. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- XVI. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial

o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore; y,

- XVII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

Artículo 19. El servidor público deberá conducir su actuación en forma digna, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas.

El servidor público vulnera el trato digno hacia el ciudadano y/o compañeros si se conduce con las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles buscando el sometimiento a los deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas;
- IV. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, o la prestación de un trámite o servicio público a cambio de aceptar conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- V. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VI. Expresar comentarios, burlas, piropos, bromas; o insultos, humillaciones cibernéticos o de cualquier índole hacia las personas referentes a la apariencia o a la anatomía, con o sin connotación sexual;
- VII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- VIII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

- IX. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona; y,
- X. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo.

Artículo 20. El servidor público, deberá cooperar con el Órgano de Control, el cual será el encargado de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones de cooperación con la integridad, de manera enunciativa y no limitativa, que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
- II. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público;
- III. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma honrosa y respetable;
- IV. Velar por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones;
- V. Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género; y,
- VI. Observar un comportamiento honesto y honrado dentro y fuera del ámbito laboral.

Artículo 21. El servidor público que participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad primigenia de servir a la sociedad que deposita su confianza en las Instituciones.

El desempeño de las funciones del servidor público se verán afectados y serán estrictamente sancionados cuando se cometa alguna o varias de las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;

- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios; y,
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 22. El servidor público que conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran el derecho de Acceso a la Información Públicas, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Proporcionar indebidamente documentación e

información confidencial o reservada;

- VIII. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tengan acceso o que hayan obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- IX. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
- X. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 23. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en materia de control interno deberá apegarse a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Vulneran las actividades de Control Interno, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir, diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Omitir y supervisar el Plan Municipal de Desarrollo, así como el Programa Operativo Anual; y,
- IV. Proporcionar información incompleta y/o tendenciosa que vulnere el cabal cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 24. El servidor público encargado de recursos humanos, deberá apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran la administración y manejo de los recursos humanos las conductas siguientes:

- I. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse

como contrarios a los intereses que les corresponde velar si se desempeñan en el servicio público;

- II. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- III. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que se encuentren contratados en otro empleo legalmente no compatible en horario así como quienes no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano; y,
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que tengan parentesco directo por consanguinidad hasta el cuarto grado, cónyuge o vínculo de concubinato con quien se encuentren ocupando un cargo en el Ayuntamiento o como titular de alguna de sus Unidades Administrativas.

TÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 25. Este Órgano Interno de Control vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 26. En caso de inobservancia del presente Código, este Órgano Interno de Control, procederá a la investigación del Servidor Público, previo a aplicar procedimiento de responsabilidad administrativa de acuerdo con las sanciones previstas por la Ley de la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 27. Las cuestiones no previstas en el presente Código, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por este Órgano de Control Interno, y se observará en lo conducente la Ley de la materia, mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

TRANSITORIO

Único. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).